

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl.42), proveniente del extremo demandante; así como lo dispuesto en el Art. 92 del CGP, según el cual el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, como ocurre en este caso, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- Señalar a la parte demandante que de conformidad con la norma citada, podrá retirar la demanda cuando a bien tenga hacerlo.
- 2.- Se acepta la autorización realizada por el apoderado judicial de la parte actora a Cristian Silva Orozco, Adriana Amaya, Robinson Daniel Calderón, para que retire la demanda de la referencia.
- 3.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandante. Fijense como agencias en derecho la suma de \$50.000; más los perjuicios que le puedan ocasionar al demandado.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 24.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria